



Clínica Jurídica per la Justícia Social

VNIVERSITAT [⌘©]
E VALÈNCIA
Facultat de Dret

Informe sobre consultas recibidas año 2023

Autor: Prof. Dr. Andrés Gascón Cuenca



1. Introducció

Un año más, las consultas recibidas dentro del proyecto de colaboración estable entre CESIDA y la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València (CJJS) se centran en la compleja zona que cruza el reconocimiento de derechos sanitarios con el estado migratorio de la persona que realiza la consulta. Esto requiere un trabajo dedicado por parte del estudiantado que se encarga de su estudio. No es posible desarrollar de forma adecuada este sin una formación previa que les explique derecho de extranjería, y la compleja relación que este tiene con el ámbito de la protección de derechos sanitarios.

Una observación panorámica de la realidad legislativa actual permite afirmar que ambas áreas del derecho no persiguen los mismos objetivos. Mientras la protección del derecho a la salud dentro de un estado social y democrático de derecho es una cuestión capital que debería estar en el centro del propio modelo, podemos constatar como la regulación en materia de derecho de extranjería adopta una óptica defensiva y poco garantista con los derechos de las personas que deciden migrar a nuestro país.

Las razones para iniciar este viaje pueden ser muchas. Personas que: huyen de conflictos o persecuciones (tanto generalizadas como individuales), víctimas de delitos o desastres naturales, o simplemente personas que no pueden materializar su propio plan de vida en el lugar en el que viven. Cuando finalmente se deciden a iniciar la travesía, se topan con lo que Bauman (2005) ha calificado como el paso del Estado social al Estado de la seguridad. La regulación que establece el derecho migratorio para las personas que no pertenecen a un Estado de la UE desconoce, no en pocas ocasiones, las garantías básicas que sobre los derechos fundamentales se establecen en nuestro ordenamiento jurídico. Entre estas limitaciones encontramos, como hemos dicho, el reconocimiento de derechos sanitarios, pero también la libertad de elección del lugar de residencia o la búsqueda libre de empleo una vez se obtiene un permiso de trabajo. Además, en el tema que nos ocupa, existe una amplia variabilidad en el reconocimiento y en el proceso que lleva a este, de derechos sanitarios dependiendo del territorio en el que se vaya a residir¹.

Hemos de tener en cuenta que las consultas que recibimos en el buzón telemático de atención son de personas que conviven con VIH y, que en su amplia mayoría no pueden acceder de forma segura y regular al tratamiento antirretroviral, lo que compromete de forma fatal su salud

¹ Más allá del artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.



y su esperanza de vida. Una de las vías principales a través de las cuales las personas que deciden migrar a España (no teniendo una ciudadanía UE) pueden acceder a la protección sanitaria es a través de los seguros privados de salud.

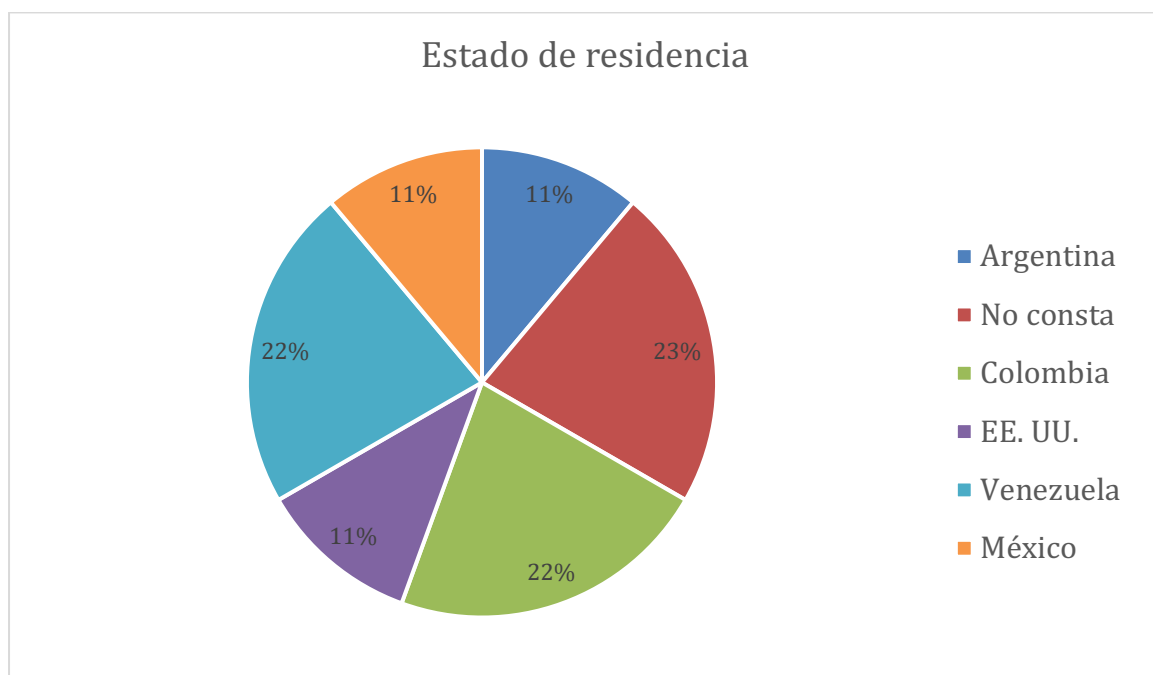
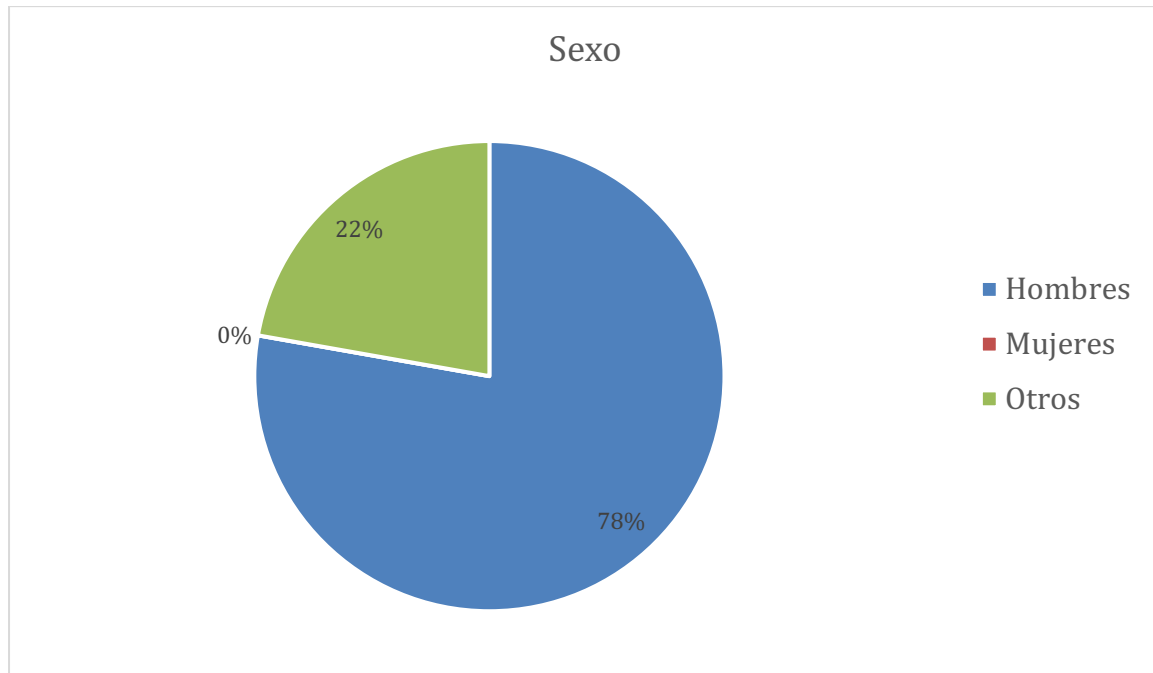
Muy sucintamente, esta es la realidad con la que nuestro estudiantado se encuentra en el momento del estudio de las consultas derivadas de CESIDA. Un panorama complicado en el que se hace un gran esfuerzo por informar de la forma más clara y concisa posible a las personas que nos contactan sobre sus derechos, siempre desde una perspectiva crítica con el ordenamiento jurídico, forzando las barreras que este impone en la garantía de derechos básicos para grupos que se encuentra en una situación de vulnerabilidad y discriminación generada por el propio sistema.



2. Resumen de los casos

Se han recibido un total de 9 casos en el año 2021. Como hemos comentado al inicio, desde la CJJS únicamente estudiamos los casos que tienen como componente esencial la solicitud de información sobre derechos sanitarios vinculados al estatus migratorio.

Respecto de las estadísticas de las 9 consultas recibidas:





La consulta que se repite de forma recurrente es la petición de información sobre las vías regulares de inmigración a España para poder acceder al tratamiento antirretroviral (TAR). En este año, el 100% de las consultas han sido de este tipo. Esto requiere del estudiantado la capacidad de explicar a las personas demandantes de información que la regulación en materia de extranjería del ordenamiento jurídico español no permite la inmigración *libre* para residir o residir y trabajar, si no se cumple con unos requisitos muy concretos.

Denegación de SIP

Hemos recibido dos casos diferentes relativos a personas extranjeras en situación regular –con residencia no lucrativa- residentes en Valencia que solicitaban información sobre cómo acceder al tratamiento antirretroviral tras haberle sido denegado el trámite de obtención de la tarjeta sanitaria (SIP). Dentro de las características de este visado está la contratación de un seguro de salud, pero el obtenido por el usuario no cubría enfermedades preexistentes. Atendiendo a este caso concreto, se les informó que podrían optar al acceso de la modalidad específica de SIP establecida en la Instrucción 20/2015 de la Generalitat Valenciana, que garantiza el acceso universal a la atención sanitaria, al ser personas extranjeras autorizadas o registradas como residentes en España, ya que, de forma justificada no tienen cobertura sanitaria y sus circunstancias lo requieren.

Visado por estudios

Uno de los requisitos fundamentales para obtener el visado de estudios es contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España. Por tanto, al contar con este visado, no se contempla el acceso al sistema de sanidad público, pues estas necesidades sanitarias se entienden cubiertas a través del seguro contratado (ni necesidades médicas, ni farmacológicas).

Una posibilidad interesante para las personas extranjeras que posean el visado de estudios es ser autorizadas a realizar actividades laborales. Una vez encontrado un trabajo y dado de alta en el Sistema de Seguridad Social, a la persona se le reconocería el derecho de acceso al Sistema Nacional de Salud, dado que tendría la condición de asegurado. Esta condición de asegurado, entre otros se otorga a los trabajadores por cuenta propia o ajena, afiliados a la Seguridad Social y en situación de alta.



Recibimos dos consultas de este tipo, una de usuario se encontraba en la Comunidad de Madrid, y se le informó del procedimiento específico para poder obtener el tratamiento, dado que a través de su seguro de salud no era posible; y otra de una nacional mexicano que se quería desplazar a Castilla La-Mancha para continuar sus estudios y necesita información sobre los cauces necesarios para poder traer la medicación de su país.

Situación administrativa irregular

Recibimos dos consultas de personas extranjeras en situación administrativa irregular, una residente en Jávea que buscaba orientación para la obtención del permiso de trabajo que le permita trabajar de chef, y poder acceder a servicios de salud que le proporcionen los retrovirales que necesita, y otra residente en Madrid, con la necesidad de acceder al TAR. Es una situación común entre las personas en esta situación creer que se puede pasar de una situación administrativa irregular a una regular, o que accediendo a España con una autorización de estancia por tiempo inferior a 90 días, podrán obtener una de residencia. A los usuarios se le informa de cuál es la regulación de extranjería y se les recuerda de las graves consecuencias de devenir irregular. Asimismo, se les informa de los trámites necesarios que deben seguir para obtener la tarjeta sanitaria y no interrumpir el tratamiento en las diferentes CC. AA.

Doble nacionalidad

Recibimos la consulta de un usuario con doble nacionalidad ítalo-argentina, con intención de residir en España, para saber cómo puede recibir asistencia sanitaria. El usuario cree que al tener pasaporte italiano, tiene derecho a recibir asistencia con cargo al sistema público. Se le informa de toda la regulación europea a este respecto, y la necesidad de que exporte los derechos sanitarios que Italia le pueda reconocer a España, es decir, que por poseer una nacionalidad europea esto no significa que puede acceder libremente al sistema español. Se le informa de las limitaciones temporales de la tarjeta sanitaria europea.

Familia rusa

Recibimos una consulta por parte de una trabajadora social de una entidad de la provincia que nos informa del caso de una familia rusa, a la que le deniegan la tarjeta de situaciones especiales debido a los ingresos, aunque refieren no tener trabajo. La trabajadora social necesita información sobre cómo obtener el tratamiento por una vía no facturable.



Familia de EE. UU.

Familia de nacionalidad estadounidense, que pretende residir en España de forma regular a través de un visado de residencia no lucrativa. Requiere información sobre el acceso al tratamiento por VIH, para un hijo menor, así como también conocer su coste y su disponibilidad en farmacias. En este sentido, la persona que solicita un visado de residencia no lucrativa ha de tener un seguro médico privado que le dé cobertura sanitaria de forma completa, y que dicha cobertura sea llevada a cabo por una aseguradora que esté permitida y autorizada para prestar sus servicios médicos en España. Desde la CJJS, el único seguro del que tenemos conocimiento que cubre este tipo de atención sin tener en cuenta las enfermedades preexistentes es la aseguradora Atlántida, que mediante el seguro llamado “Lliure pròxim” cubre las consultas y las asistencias de las personas que conviven con VIH, pero no garantiza la medicación. Para asegurar este último, el alunando se pone en contacto con el Salud de la Generalitat de Catalunya, que nos informa que las personas desplazadas sin cobertura sanitaria pública pueden acceder al TAR en un centro sanitario privado, asumiendo el coste. Les des da información del centro de estas características más próximo al lugar donde van a residir.